



EN LO PRINCIPAL: Evacua informe.
PRIMER OTROSI: Solicitud que indica.
SEGUNDO OTROSI: Se tenga presente.

H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

ENRIQUE VERGARA VIAL, FISCAL NACIONAL ECONÓMICO,
con domicilio en calle Agustinas N° 853, piso 12, Santiago, en autos **RoI NC N°277-08**, a ese H. Tribunal con respeto digo:

Que, de conformidad con lo solicitado por ese H. Tribunal mediante Ord. N° 348, de 11 de junio de 2008, y lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 38 de la Ley N° 19.733 y en el Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal, evacuo el informe solicitado por VS., en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

1. Mediante resolución de 11 de junio de 2008, se ha solicitado de esta Fiscalía un informe respecto del cumplimiento del Auto Acordado N° 6/2005, ya citado, y los efectos sobre la libre competencia de la operación de transferencia de la concesión de radiodifusión sonora de libre recepción en frecuencia modulada, FM, señal distintiva **XQD-465**, frecuencia 91,1 MHz, para la localidad de **Punta Arenas**, XII Región, otorgada a la sociedad **TRANSCO S.A.**, representada legalmente por don Claudio Osvaldo Toro Arancibia, ambos domiciliados en calle Luis Thayer Ojeda N° 1145, comuna de Providencia, Santiago, Región Metropolitana -en adelante también la solicitante-, mediante Decreto Supremo N°723, de fecha 5 de diciembre de 2003, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones (SUBTEL), publicado en el Diario Oficial de 14 de febrero de 2004.
2. La sociedad que figura como eventual adquirente de la concesión ya singularizada es sociedad **RADIO CORPORACIÓN S.A.**, representada

legalmente por don **Juan Fernando Chaparro Soto**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Portugal N°810, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana.

II. CUMPLIMIENTO DEL AUTO ACORDADO N° 6/2005 DEL H. TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA

3. En concepto de esta Fiscalía Nacional Económica, la consultante ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Número 1, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005, ya citado, toda vez que ha especificado y, en su caso, acreditado correctamente, el hecho o acto relevante respecto del cual se solicita el pronunciamiento del H. Tribunal, individualizando todas las partes que tienen participación o interés en el mismo, así como también las personas naturales o jurídicas que tienen el carácter de controladores de las partes involucradas en la operación, lo cual fluye tanto de la documentación acompañada a la presentación, como de lo manifestado en el cuerpo de su solicitud.
4. Es así que, respecto de la sociedad adquirente, por medio de declaración jurada de 2 de enero de 2008, se informa que sus accionistas son **Iglesia Evangélica Misión Poder Pentecostal** y don **David Esteban Chaparro Letelier**. En cuanto a la solicitante, esto es, **TRANSCO S.A.**, se declara que sus accionistas son **Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Ltda.** (49,7%), **Claudio Toro Arancibia** (0,53%), **Inversiones Vicuña S.A.** (18,67%) y **Sociedad Radiodifusora Cerro Grande Ltda.** (31.33%).
5. De otro lado, a juicio de esta Fiscalía, la solicitante ha especificado suficientemente los intereses en medios de comunicación social de cada una de las partes involucradas en la operación, como también el de sus empresas relacionadas, en todo el territorio nacional, en los términos que exige el Número Dos, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005.
6. En efecto, la solicitante y la sociedad adquirente, mediante declaraciones juradas de sus representantes legales, de fechas 23 de mayo y 2 de enero de 2008, respectivamente, han especificado sus intereses en medios de

comunicación social. Respecto de la sociedad adquirente, que es lo que interesa, se informa que, de manera indirecta, a través de **Iglesia Evangélica Misión Poder Pentecostal**, participa del 65,31% de **Emisoras Diego Portales S.A.**, sociedad que tiene interés solo en una concesión de radiodifusión sonora de amplitud modulada, AM, para la ciudad de Santiago, frecuencia 1180 MHz, señal distintiva **CB-118**. Se declara que su otro accionista, el Sr. Chaparro Letelier, no tiene interés en ningún otro medio de comunicación social en todo el territorio nacional.

7. Directamente, la sociedad adquirente refiere tener interés en los siguientes medios de comunicación social, correspondientes a las concesiones de radiodifusión sonora que se indican:

TABLA I. INTERESES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL DECLARADOS POR LA SOCIEDAD ADQUIRENTE

Tipo servicio	Zona servicio	Señal	Frecuencia	Potencia	Calidad
AM	SANTIAGO	CB-138	1380 KHz	50.000	Propietario
AM	VALPARAISO	CB-090	900 KHz	1.000	Propietario
AM	CHILLAN	CC-154	1540 KHz	1.000	Propietario
AM	CURICO	CC-064	640 KHz	250	Propietario
AM	TEMUCO	CD-094	940 KHz	250	Propietario
AM	IQUIQUE	CA-72	720 KHz	1000	Propietario
FM	TALTAL	XQA-479	93,5 MHz	1.000	Propietario
FM	CHANARAL	XQA-480	97,7 MHz	1.000	Propietario
AM	LA SERENA	CA-082 A	820 KHz	10.000	Proceso adquisición
AM	PUREN	XQD-195	90,5 MHz	250	Proceso adquisición
FM	CALDERA	XQA-470	96,1 MHz	1.000	Proceso adquisición
AM	COPIAPO	CA-153	1530 KHz	1.000	Proceso adquisición
FM	VALDIVIA	XQD-132	106,7 KHz	1.000	Proceso adquisición
FM	ARICA	XQA-485	98,9 MHz	500	Proceso licitación
FM	TOCOPILLA	XQA-488	99,3 MHz	500	Proceso licitación
FM	VALLENAR	XQA-486	90,3 MHz	250	Proceso licitación
FM	ILLAPEL	XQA-487	95,7 MHz	100	Proceso licitación
FM	PICHILEMU	XQC-530	97,7 MHz	250	Proceso licitación
FM	LANCO	XQD-517	96,7 MHz	250	Proceso licitación
FM	ANCUD	XQD-516	89,7 MHz	250	Proceso licitación

Fuente: Declaración de Radio Corporación S.A. de 2 de enero de 2008.¹

8. Por otra parte, la solicitante ha individualizado satisfactoriamente en su presentación al titular de la o las concesiones materia de la solicitud de informe, el tipo de emisión, la zona de servicio, los decretos supremos de otorgamiento y de modificación que las amparan, acompañando, al efecto, la documentación de respaldo pertinente, tal como lo dispone el Número Tres, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal.

¹ Confirmado mediante Listado Nacional de Concesiones de Radiodifusión Sonora, Ordenado por Región, Localidad y Tipo de Servicio, de Subtel, actualizado al 17 de junio de 2008.

9. TRANSCO S.A., mediante declaración jurada de 29 de mayo de 2008, declara que existe una solicitud en actual tramitación ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia en que la interviene indirectamente, dando cumplimiento, de esta forma, a lo exigido en el Número Cuatro, del Resuelve Primero, del Auto Acordado N° 6/2005, de ese H. Tribunal. En efecto, informa que está tramitando ante ese H. Tribunal una solicitud de informe favorable para la transferencia de una concesión de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, FM, señal distintiva **XQD-341**, para la ciudad de Osorno, X Región, otorgada por Decreto Supremo N° 88, de fecha 31 de enero de 2000, publicado en el Diario Oficial de fecha 23 de marzo de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subtel, cuyo titular es **Comunicaciones Santiago S.A.**, actuando en calidad de adquirente **Sociedad de Inversiones Santa Ignacia Limitada**, entidad con la cual se encuentra relacionada, según se informó, bajo el Rol NC N° 270-08 de ese H. Tribunal.
10. Respecto al último requisito exigido por el Número Cinco del Resuelve Primero de dicho Auto Acordado, se adjuntan correctamente a la solicitud declaraciones juradas de los interesados en la operación, de fechas 5 de mayo y 2 de enero de 2008, ya citadas, acerca de la veracidad del contenido de la misma y de los antecedentes fundantes acompañados, por lo que se ha dado cumplimiento a este numeral.

III. ANÁLISIS DEL MERCADO

III.1. MERCADO RELEVANTE

11. La Fiscalía Nacional Económica entiende por mercado relevante el de un producto o grupo de productos respecto de los cuales no se encuentran sustitutos suficientemente próximos, en un área geográfica en que se produce, compra o vende, y en una dimensión temporal tales que resulte probable ejercer a su respecto poder de mercado².

² Guía Interna para el Análisis de Concentraciones Horizontales. Fiscalía Nacional Económica. Octubre de 2006. En www.fne.cl.

12. De conformidad con lo anterior y atendidas las condiciones de evolución en la oferta de radios de amplitud modulada, AM, y de frecuencia modulada, FM, a nivel nacional y de audiencia de radioemisoras en las principales localidades -porque, en general, ha disminuido en los últimos cinco años el número de auditores de radios AM-, es posible establecer que las radioemisoras en frecuencia modulada son sustitutos de las radios en amplitud modulada y que ello no necesariamente opera en sentido inverso.
13. De lo dicho, se tiene que el mercado relevante del producto que cabe considerar en este caso corresponde a las radios de frecuencia modulada que se escuchan en la zona geográfica que tiene por centro la ciudad de Punta Arenas, con un radio aproximado de 30 kilómetros, y que está determinado por las condiciones naturales de la orografía de la zona y la potencia de las emisoras FM locales.

III.2 CONCENTRACIÓN Y UMBRALES

14. Las radiodifusoras que operan en el mercado definido anteriormente se indican en la tabla siguiente:

TABLA 2. MERCADO RELEVANTE DE RADIOEMISORAS FM EN PUNTA ARENAS

SEÑAL	FRECUENCIA	POTENCIA (W)	CONCESIONARIA
XQC-252A	91,5	1.000	Iberoamerican Radio Holdings Chile S.A.
XQC-271	93,5	1.000	Publicitaria y Difusora del Norte Ltda.
XQD-006	99,1	250	Publicidad Magallanes Ltda.
XQD-012	96,5	1.000	Organización Com. Radio Polar Ltda.
XQD-020	105,7	1.000	Publicitaria y Difusora del Norte Ltda.
XQD-033	95,3	1.000	Sociedad Red Austral de Radiodifusión Ltda.
XQD-036	97,7	1.000	Iberoamerican Radio Holdings Chile S.A.
XQD-065	100,3	1.000	Oscar Bravo Hidalgo
XQD-099	101,5	500	Radiodifusión El Conquistador S.A.
XQD-137	99,7	1.000	Sociedad de Difusión Abanico Ltda.
XQD-185	98,3	1.000	Blaya y Vega S.A.
XQD-187	103,7	500	Sociedad radiodifusora Infinita Ltda.
XQD-194	100,9	1.000	Sociedad Radiodifusora Montecarlo Ltda.
XQD-197	94,7	1.000	Iberoamerican Radio Holdings Chile S.A.
XQD-198	92,7	1.000	Iberoamerican Radio Holdings Chile S.A.
XQD-238	104,3	1.000	Cía. Chilena de Comunicaciones S.A.
XQD-239	105,1	1.000	Bio-Bio Comunicaciones S.A.
XQD-278	92,1	1.000	Iberoamerican Radio Holding Chile S.A.
XQD-308	103,1	80	Sociedad Radiodifusora Montecarlo Ltda.
XQD-324	102,5	1.000	Comunicaciones Horizonte Ltda.
XQD-342	90,7	250	Comunicaciones Santiago
XQD-355	90,1	250	Radiodifusora Romance Holding Ltda.

XQD-377	106,3	250	Comunicaciones Santa Bárbara S.A.
XQD-401	95,9	1.000	Transco S.A.
XQD-438	89,7	250	Iberoamerican Radio Holding Chile S.A.
XQD-448	94,1	150	Sociedad Radiodifusora Santa Lucía S.A.
XQD-465	91,1	250	Transco
XQD-474	104,7	1.000	Cía. Radio y Televisión Nuevo Mundo S.A.
XQD-481	93,1	1.000	Corporación Iglesia Adventista del Séptimo Día.
XQD-515	98,7	250	Corporación de Radio Valparaíso Ltda.

Fuente: SUBTEL. Listado actualizado al 17 de junio de 2008.

15. Se observa en la Tabla anterior que la solicitante posee en Punta Arenas dos concesiones de radiodifusión sonora, correspondientes a las Señales Distintivas XQD-401 y XQD-465. Esta última, justamente, es la que se pretende traspasar a la sociedad adquirente, quien no posee concesiones de radiodifusión sonora en la ciudad de Punta Arenas, aunque sí en otras localidades, tal como declaró en su presentación.
16. Como se adelantó, Iglesia Evangélica Misión Poder Pentecostal tiene un 65,31 % de Sociedad Emisoras Diego Portales S.A. y esta última posee tan solo una concesión de radiodifusión sonora de amplitud modulada para la ciudad de Santiago.
17. Del análisis de los antecedentes anteriormente expuestos, se concluye que la operación consultada, en caso de autorizarse, no modificará en forma significativa la participación de las radiodifusoras locales, ni alterará mayormente las condiciones de competencia existentes en el mercado relevante definido.

IV. CONCLUSIONES

18. Es opinión de esta Fiscalía que, en cuanto a la forma, se ha dado pleno cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Acordado N° 6/2005 de ese H. Tribunal, toda vez que se ha acompañado toda la documentación que tal pronunciamiento exige.
19. En cuanto al fondo, esta Fiscalía estima que, en el caso de darse curso a la transferencia proyectada, ésta no producirá impacto significativo en la libre competencia.

POR TANTO,

A ESE H. TRIBUNAL SOLICITO: Tener por evacuado el informe solicitado.

PRIMER OTROSÍ: Sírvase H. Tribunal ordenar que lo que se resuelva sobre el particular sea notificado a la Subsecretaría de Telecomunicaciones, para los fines a que haya lugar.

SEGUNDO OTROSÍ: Tenga presente el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, que mi personería para representar a la Fiscalía Nacional Económica consta del Decreto Supremo de mi nombramiento en el cargo de Fiscal, copia autorizada del cual se encuentra bajo la custodia de la Secretaría de ese H. Tribunal.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "ENR VIAL".

ENRIQUE VERGARA VIAL
FISCAL NACIONAL ECONOMICO